



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2016, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del nuevo polideportivo cubierto municipal, tras la desestimación de una propuesta presentada en el trámite de exposición pública, la misma se aprueba definitivamente por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 25 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, se procede a la publicación del texto completo de la ordenanza, que a continuación se detalla:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DEL NUEVO POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL
POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de utilización del nuevo polideportivo municipal cubierto, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 de dicho Real Decreto Legislativo y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios de uso de la pista polideportiva, gimnasio, duchas, vestuarios, aseos y materiales propios de las instalaciones existentes en el nuevo polideportivo del complejo «Diego Porcelos».

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de cualquiera de los servicios citados.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

3. Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 4. – Base de la imposición.

1. Según lo exigido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 5. – Devengo.

1. El pago de la tasa por la utilización de los servicios a que se refiere esta ordenanza se efectuará en el momento de entrar al recinto donde se ubica el polideportivo municipal, o en el momento de solicitar los servicios que se detallarán.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

– Gimnasio - no empadronados en Villadiego:

Abono anual del gimnasio: 90,00 euros.

Abono mensual del gimnasio: 30,00 euros.

– Gimnasio - empadronados en Villadiego:

Abono anual del gimnasio: 50,00 euros.

Abono mensual del gimnasio: 15,00 euros

– Pistas e instalaciones del polideportivo:

Alquiler pista del nuevo polideportivo y sus instalaciones anexas, sin iluminación, por 90 minutos: 8,00 euros.

Alquiler pista del nuevo polideportivo y sus instalaciones anexas, con iluminación, por 90 minutos: 10,00 euros.

2. En las citadas tarifas están incluidos todos los impuestos.

3. Para obtener los descuentos por empadronamiento en el municipio de Villadiego, se habrá de probar con el pertinente certificado, el cual deberá estar actualizado a la fecha de la solicitud.

4. Exenciones: Las Asociaciones de Villadiego que estén consideradas como de utilidad pública por el Ayuntamiento de Villadiego, debido a su aportación a las actividades municipales, y que realicen actividades relacionadas con el deporte que se prolonguen en el tiempo y beneficien a la población local, podrán quedar exentas del pago de la tasa siempre que lo soliciten y así se les reconozca por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en el momento de la solicitud de las entradas o de los abonos.

2. Los abonos entregados a los usuarios del gimnasio o sala de musculación no dan derecho a la utilización de la pista polideportiva.

3. El horario del polideportivo y del gimnasio, se detallará en cada momento con carteles a la entrada del inmueble.



Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. El mal uso de las instalaciones deportivas que supongan deterioros en el material o los inmuebles, supondrán, en gradación al daño creado, en primer lugar el arreglo de los desperfectos, y una sanción impidiendo la entrada en las instalaciones de forma temporal o, en casos extremos, de forma permanente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

En Villadiego, a 26 de enero de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo